



Bogotá D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00305-00
Demandantes	Germán Gómez Montaña y otros
Demandado	Instituto de Desarrollo Urbano – Instituto de Desarrollo Urbano y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A. E.S.P.
Providencia	Declara sin efecto vinculante llamamiento en garantía

1. ANTECEDENTES

En providencia del 13 de junio de 2019 se aceptó el llamamiento en garantía propuesto por la demandada, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, respecto de la Sociedad Allianz Seguros S.A., sin que esta haya acatado la orden impartida en el numeral tercero de la citada providencia.

Seguidamente con providencia del 19 de septiembre de 2019, se le requirió a la demandada, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, para que cumpliera la orden impartida en el numeral tercero, del auto del 13 de junio de 2019.

Pese al requerimiento efectuado mediante auto del 19 de septiembre de 2019 y al vencimiento del plazo previsto en el Artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la demandada, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, no cumplió con la orden del despacho.

2. CONSIDERACIONES

Dado el incumplimiento injustificado de la parte demandada, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, a lo ordenado en auto del 13 de junio de 2019 y al requerimiento efectuado con auto del 19 de septiembre de 2019, se procederá a declarar sin efecto vinculante el llamamiento en garantía propuesto por la demandada, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, respecto de la Sociedad Allianz Seguros S.A.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dejar sin efecto vinculante el llamamiento en garantía realizado por la demandada, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, respecto de la Sociedad Allianz Seguros S.A., conforme la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en **ESTADO
ELECTRÓNICO 55** del **PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
DIECINUEVE (2019)** publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario

F. 2019